

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
 de la PROFEPA en el Estado de Durango

060395

**OFICIO No.:** PFFA.16.2/195-2025  
**INSPECCIONADO:** EJIDO [REDACTED]  
**MPIO. DE** [REDACTED]  
**EXP. ADMVO. NUM:** PFFA/16.1/3S.2/00076-2024

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

En Durango, Dgo; a los 20 días del mes de Febrero del año 2025.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **EJIDO [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]** se procede a resolver el presente procedimiento en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de las demás disposiciones legales que de ella emane, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante orden No. **PFFA/16.1/3S.2/076/2024.002280**, de fecha 11 de Septiembre de 2024, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación, para que realizara una visita de inspección al **EJIDO [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]**

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior los CC. Ings. Miguel Angel del Hoyo Ramírez y LCF Marco Antonio Quiñones Soto, practicaron visita de inspección al **EJIDO [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]**, levantándose al efecto el acta número 109/2024, de fecha 19 de Septiembre del 2024.

**TERCERO.-** En seguimiento al Procedimiento Administrativo se notificaron a las siguientes personas:

	<b>NOMBRE:</b>	<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN:</b>
1	[REDACTED]	26 de Noviembre del 2024
2	[REDACTED]	26 de Noviembre del 2024
3	[REDACTED]	26 de Noviembre del 2024
4	[REDACTED]	26 de Noviembre del 2024
5	[REDACTED]	26 de Noviembre del 2024
6	[REDACTED]	26 de Noviembre del 2024

ELIMINADO: OCHO PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TREINTA PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 2 fracción IV, 3 Inciso B fracción I, 40,41,43, 45,66 fracciones IX, XII y XIII, y SÉPTIMO transitorio del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 27 de Julio del 2022, así como, el ARTÍCULO PRIMERO, Incisos b y e párrafo segundo, numeral 9 y el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto del 2022.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos u omisiones:

En fecha 19 de Septiembre del 2024, se constituyeron los inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección el Ambiente siendo los Ings. Miguel Angel del Hoyo Ramírez y LCF. Marco Antonio Quiñones Soto, en atención a la orden de inspección PFFA/16.1/3S.2/076/2024. 002280, de fecha 11 de Septiembre del 2024, entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido [REDACTED] Mpio. de [REDACTED] quien lo acredita con su credencial expedida por el RAN Folio [REDACTED] vigente al 23 de Noviembre del 2025, así mismo se identifica con credencial expedida por el INE No. [REDACTED] [REDACTED]

Acto seguido se procede a realizar un recorrido por el área inspeccionada con el objeto de verificar física y documental del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, observando los siguiente:

- **El aprovechamiento de recursos forestales maderables consistente en 90 árboles de pino verde, que arrojan un volumen total de 40.060 m<sup>3</sup> rta. Y que no cuentan con autorización para el aprovechamiento forestal vigente; así como de 9.744 m<sup>3</sup> de pino seccionado disperso en el área en proceso de descomposición en el Paraje [REDACTED], del Ejido [REDACTED], Municipio de [REDACTED]**

De acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección tales derribos fueron realizados en el mes de Julio del año 2023, por propietarios del predio denominado [REDACTED] y [REDACTED] denominado [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED], dicho arbolado presenta en su tocón la marca del Martillo No. [REDACTED], que corresponde a la [REDACTED] inscrita en el Registro Forestal Nacional en el Libro [REDACTED] Tipo [REDACTED] Volumen [REDACTED] Número [REDACTED] con Monograma otorgado No. [REDACTED] responsable ambiental del predio denominado [REDACTED] y [REDACTED]

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TREINTA Y TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: TREINTA Y SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE.

denominado [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED] siendo los titulares de la autorización otorgada por la Oficina de Representación en el Estado de Durango de la SEMARNAT mediante Oficio No. [REDACTED], de fecha 22 de Mayo de 2023, siendo los Titulares de dicha autorización, los CC. [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] y [REDACTED] como propietarios con domicilio en [REDACTED] No.. [REDACTED], Fracc. [REDACTED]

En virtud de lo anterior esta Oficina de Representación emite los Acuerdos de Emplazamiento siguientes:

	NOMBRE:	Acuerdo de Emplazamiento No.
1	[REDACTED]	PFPA/16.2/1869/2024.002958
2	[REDACTED]	PFPA/16.2/1893/2024.002957
3	[REDACTED]	PFPA/16.2/1894/2024.002956
4	[REDACTED]	PFPA/16.2/1895/2024.002955
5	[REDACTED]	PFPA/16.2/1896/2024.002954
6	[REDACTED]	PFPA/16.2/1897/2024.002953
7	[REDACTED]	PFPA/16.2/1898/2024.002952
8	[REDACTED]	PFPA/16.2/1899/2024.002951
9	[REDACTED]	PFPA/16.2/1900/2024.002950
10	[REDACTED]	PFPA/16.2/1902/2024.002949
11	[REDACTED]	PFPA/16.2/1903/2024.002948
12	[REDACTED]	PFPA/16.2/1904/2024.002947
13	[REDACTED]	PFPA/16.2/1905/2024.002946
14	[REDACTED]	PFPA/16.2/1906/2024.002945

Haciéndolos sabedores de las irregularidades encontradas durante la visita de inspección y otorgándoles el plazo concedido por la Ley para aportar pruebas y alegatos documentos que fueron notificados en fecha 22 de Noviembre del 2024.

**Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

*Artículo 72.- Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.*

En fecha 17 de Diciembre del 2024, comparece ante esta Procuraduría Federal de Protección al

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE.

Ambiente el Ing. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de [REDACTED] quien comparece en relación al Acuerdo de Emplazamiento que le fuera notificado y que de manera substancial manifiesta:

Con base al oficio PFFA/16.2/1869/24 del Acuerdo de Emplazamiento en donde se instaura el procedimiento a la [REDACTED] como prestador de servicios técnicos forestales del P.P. Denominado [REDACTED] y [REDACTED] denominado [REDACTED] Mpio. de [REDACTED] en la cual se nos notifica la Inspección realizada con número de acta 109/2024. El día 19 de septiembre de 2024, de la cual se desprende la infracción prevista en la fracción IV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con los Artículos 59, 101 segundo párrafo y 161 de la misma ley. Por lo cual mediante el presente oficio I solicitamos se nos reciba la contestación pertinente a dicho procedimiento.

(...)

RESPUESTA.- En atención del Acuerdo de Emplazamiento señalado con el número de oficio PFFA/16.2/1869/24 y al acta de inspección 109/2024, el día 11 de septiembre de 2024, se hace del conocimiento de la Procuraduría en su honorable representación los siguientes puntos.

- Se remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la propuesta y solicitud del Programa de Manejo Forestal del P.P. [REDACTED] y [REDACTED] denominado [REDACTED] Mpio. de [REDACTED], esto el día 17 de Febrero del 2023, en el cuál se integró toda la información, formatos, oficios y documentos legales requeridos por la secretaria para la autorización del permiso necesario que los dueños del predio nos hicieron llegar (Se anexan copias de los formatos recibidos y documentación legal del predio).
- Después de los tiempos requeridos por la ley para la revisión de los programas de manejo, se nos notifica de la Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables mediante el oficio No. [REDACTED] de fecha 22 de mayo de 2023, en el cual se autoriza en la primer anualidad con vigencia del 31 de diciembre de 2023 con un volumen de pino (*Pinus spp*) de 479.45 m3 rollo. (se anexa copia del permiso).
- En consiguiente se realizó el trámite del Registro Nacional Forestal como parte del mismo proceso, mismo que se autorizó con el registro integrado en el LIBRO DGO, TIPO PI, VOLUMEN 60, NÚMRO 40, AÑO 23 y su respectivo código de identificación como [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con fecha del 5 de junio de 2023, después de lo cual se procedió a realizar el marcaje correspondiente el día 6 de junio del 2023 con nuestro martillo y monograma [REDACTED] dentro de los polígonos o rodales propuestos y autorizados dentro del Programa de Manejo (se anexa copia del RFN).



ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE.

- Después de nuestro trabajo de gabinete y solicitud ante la SEMARNAT se les otorgaron las remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales con número de Oficio [REDACTED] de fecha 15 de Junio de 2023. (se anexa copia del oficio), Con la cual ya estando en poder de los propietarios procedieron a las actividades normales de derribo y extracción de productos forestales.
- De manera consiguiente y hasta ese momento terminaba temporalmente nuestra intervención en las actividades del Predio en mención, de igual manera queremos reiterar que nuestro despacho mejor conocido como [REDACTED] cuenta con las acreditaciones y permisos necesarios para realizar las actividades de prestación de servicios técnicos forestales ( se anexa Registro Forestal Nacional) y que en ningún momento incurrimos en faltas o infracciones señaladas ante usted por la mesa directiva del Ejido [REDACTED], esto debido a que cuando nosotros realizamos las actividades antes mencionadas contábamos con toda la documentación y permisos necesarios para el aprovechamiento de los recursos del [REDACTED]
- Por tal motivo le solicitamos se descarte la posibilidad de una infracción o sanción hacía nuestra persona ya que todo lo realizado entorno a lo antes descrito se realizó de buena fe y con todo el conocimientos de nuestro derecho de ejercer nuestras actividades como prestadores de servicios de manera correcta y de manera respetuosa de la normatividad de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, demostrando con pruebas fehacientes que nuestra participación dentro de las actividades descritas en el presente emplazamiento siempre fue bajo el respaldo de documentos oficiales expedidos por las instancias gubernamentales correspondientes.

Anexando a su escrito de comparecencia:

- Copia de la Inscripción en el Registro Forestal Nacional, como prestador de Servicios Técnicos Forestales, folio No. [REDACTED], Bitácora 1 [REDACTED]
- Contrato de compraventa
- Registro de Autorización de aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales.
- Constancia de Inscripción en el Registro Forestal Nacional de fecha 05 de Junio del 2023.
- Copia fotostática del Oficio No. [REDACTED], consistente en Se otorgan remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales.
- Constancia de búsqueda ante el Registro Público de la Propiedad en el Distrito Judicial de [REDACTED], Estado de [REDACTED], del [REDACTED] y [REDACTED] denominado [REDACTED] Ubicado en el Municipio de [REDACTED], el cual cuenta con una superficie de 554-88-52 Has. Bajo la inscripción número [REDACTED]
- Copia del Oficio de Autorización de aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales ó preferentemente forestales Modalidad A., signada a los CC. [REDACTED]



ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE.

[Redacted] e apellidos [Redacted], [Redacted] y [Redacted], en su carácter de propietarios, de un [Redacted] situado en las coordenadas de referencia:

Vértice	Longitud Oeste/ X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	365047	2873116
2	365667	2873102
3	366166	2867938
4	364191	2870007

**Teniendo como vigencia de la autorización al 31/12/37**

- Copia del poder legal pasado ante la fe del Lic. [Redacted] Notario Público No. [Redacted] Durango, Dgo., a favor de los CC. [Redacted]

Documentos a los cuales recayó el Acuerdo de Comparecencia No. PFFPA/16.2/0002/2025.00009, de fecha 06 de enero del 2025.

En fecha 17 de Diciembre del 2024, comparece el C. Ing. [Redacted] en su carácter d Asesor Técnico en representación de los CC. [Redacted]

*En acuerdo común en el año 2023 le solicitamos a la [Redacted] representada por el Ing. [Redacted] y el Ing. [Redacted] los cuales procedieron a realizar los trabajos necesarios de inventario y levantamiento de información necesaria para la elaboración del programa de manejo forestal del [Redacted] del cual somos propietarios y poseionarios desde hace ya más de 35 años, mismo procesamiento que se describe a continuación:*

- Se remitió a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales la propuesta y solicitud del Programa de Manejo Forestal del P.P: [Redacted] Mpio. de [Redacted], esto el día 17 de febrero del 2023, elaborado por la [Redacted] en el cual se integró toda la información, formatos, oficios y documentos legales requeridos por la secretaria para la autorización del mismo, por lo cual hicimos llegar la documentación legal requerida para integrar en dicho programa. (se anexan copias de los formatos recibidos y documentación legal del predio).
- Después de los tiempos requeridos por la Ley para la revisión de los programas de manejo, se nos notifica de la Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables mediante el Oficio No. [Redacted] de fecha 22 de mayo de 2023, en el cual s

ELIMINADO: CINCUENTA Y NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE.





autoriza en la primer anualidad con vigencia del 31 de diciembre de 2023 en un volumen de pino (*Pinus spp*) de 479.45 m3 rollo. (Se anexa copia del permiso).

- En consiguiente se realizó el trámite del Registro Forestal Nacional Forestal como parte del mismo proceso, mismo que se autorizó con el registro integrado en el LIBRO [REDACTED] TIPO [REDACTED] VOLUMEN [REDACTED] NUMERO [REDACTED] AÑO [REDACTED] su respectivo código de identificación como [REDACTED] con fecha 5 de junio de 2023, después de lo cual se procedió a realizar el marqueo correspondiente el día 6 de junio del 2023 con el martillo y monograma [REDACTED] dentro de los polígonos ó rodales propuestos y autorizados dentro del Programa de Manejo.
- Después de autorizado el RFN se solicitan ante la SEMARNAT las remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, las cuales al término de los tiempos requeridos se nos autorizan con número de Oficio [REDACTED] de fecha 15 de Junio de 2023. (Se anexa copia del oficio).
- Teniendo toda la documentación y permiso autorizado por la SEMARNAT de manera completamente legal, procedimos a las actividades normales de derribo y extracción de madera en rollo, re4alizando una extracción únicamente de 27.604 metros cúbicos rollo, en dos juegos utilizados únicamente con folios [REDACTED] y [REDACTED] (Se anexan guías y oficio).

Después de que realizamos la extracción de este volumen se nos notifica por parte del ingeniero [REDACTED] que de manera indefinida deberíamos detener las labores de extracción ya que se había presentado en las oficinas de La SEMARNAT delegación Durango una inconformidad por parte del ejido conocido como [REDACTED] mismos que a la ves señalaban tener un permiso dentro de la misma área donde se nos autorizó a nosotros.

Después de un proceso administrativo en dicha dependencia se resuelve la suspensión definitiva del permiso antes mencionado esto hasta realizar el procedimiento correspondiente ante la dependencia encargada de litigios agrarios en este caso los tribunales agrarios mismos que definirán la propiedad que se presume de ambos lados, hasta entonces ninguna de las dos partes podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento dentro del predio en mención.

Por lo cual asemos de su conocimiento que en ningún momento incurrimos en faltas o infracciones señaladas ante usted por la mesa directiva del Ejido [REDACTED] esto debido a que cuando nosotros realizamos las actividades antes mencionadas contábamos con toda la documentación y permisos necesarios para el aprovechamiento de los recursos del [REDACTED]

Por tal motivo le solicitamos se descarte la posibilidad de una infracción o sanción hacia nuestra persona ya que todo lo realizado entorno a lo antes descrito se realizó de buena fé y con todo el conocimiento de nuestro derecho a ejercer nuestras actividades como dueños y poseedores del predio y todo hecho de manera correcta y de manera respetuosa de la normatividad de la Ley



General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, demostrando con pruebas fehacientes que nuestra participación dentro de las actividades descritas en el presente emplazamiento siempre fue bajo el respaldo de documentos oficiales expedidos por las instancias gubernamentales correspondientes.

Nos permitimos también informarle que mediante el presente documento le otorgamos poder para ingresar el presente contestación y de igual manera reciba y escuche notificaciones a nuestro nombre, también hacer de su conocimiento que el señor [REDACTED] cuenta con un poder notariado para representación de alguno de nosotros del cual se anexa la copia y así mismo copias de las identificaciones de los que en este documento plasman con puño y letra sus firmas.

El C. [REDACTED] firma en representación de los C. [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
son las personas que firman y no cuentan con un representante o apoderado legal.

Anexando a su escrito de comparecencia, copias fotostáticas de las credenciales expedidas por el INE, constancia del Inscripción en el Registro Forestal Nacional, de fecha 05 de Junio del 2023, a favor del [REDACTED]  
Ubicado en el Municipio de [REDACTED] autorizado mediante Oficio [REDACTED], Copia de Oficio No. [REDACTED] constancia de registro Público de la Propiedad de [REDACTED] Dgo. en la que se informa que el [REDACTED] No Reporta Ningún Gravamen., copia de Oficio No. [REDACTED] de fecha 22 de mayo del 2023, a favor del [REDACTED], a través de sus propietarios [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED], copia fotostática del poder conferido al C. [REDACTED] para pleitos y cobranzas pasada ante la fe del C. Lic. [REDACTED] en su carácter de Notario Público número [REDACTED]

Documentos que fueron recibidos con el Acuerdo de Comparecencia PFPA/16.2/0003/2025, de fecha 06 de enero del 2025.

Ahora bien, con la finalidad de allegarse de más elementos de prueba para poder determinar la responsabilidad de las personas señaladas en este procedimiento, se cuenta con lo siguiente:

- El oficio OR/UJ/130/170/23, de fecha 18 de Julio del 2023, en donde la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales informa sobre la medida cautelar **SUSPENSIÓN** del aprovechamiento forestal autorizado a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] de [REDACTED]

ELIMINADO: CUARENTA Y TRES PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SETENTA Y CUATRO PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA/IDENTIFICABLE.

apellidos [REDACTED] para su ejercicio en el P.P. [REDACTED] [REDACTED], Municipio de [REDACTED], para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que se encuentran, es decir que la documentación para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y que consiste en las remisiones forestales que les fueron entregadas mediante oficio número [REDACTED] 15 de junio del 2023 quedan inhabilitadas y en resguardo en carácter de depositarios los titulares del aprovechamiento forestal, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva.

- Oficio [REDACTED] de fecha 05 de diciembre del 2023, en donde la Secretaria de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, remite a esta Oficina de Representación copia de la Resolución de la cual se desprese en el Resolutivo SEGUNDO lo siguiente:

*SEGUNDO: En los términos de los considerandos de la presente Resolución y conforme a los razonamientos vertidos en la misma esta Oficina de Representación der la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, decreta la REVOCACIÓN y consecuentemente la EXTINCIÓN de la autorización de aprovechamiento forestal maderable otorgada a los CC. [REDACTED]*

*[REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] de la [REDACTED] para su ejercicio en el P.P. [REDACTED] ubicado en el municipio de [REDACTED] [REDACTED] mediante oficio número [REDACTED] de fecha 22 de Mayo de 2023.*

Toda vez que existe una sobreposición en una superficie de 554.8852 hectáreas que son las que corresponden en su totalidad al P.P. [REDACTED] [REDACTED], Municipio de [REDACTED], con la superficie del [REDACTED] [REDACTED] Municipio de [REDACTED], situación que conlleva a una sobreexplotación causándose daño a los recursos forestales, a los ecosistemas forestales.

Ahora bien, si bien es cierto que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección 109/2024, de fecha 19 de Septiembre del 2024, se observó el derribo de arbolado consistente en 90 árboles de pino verde, que arrojan un volumen total de 40.060 m<sup>3</sup> rta., así como 9.744 m<sup>3</sup> de pino seccionado disperso en el área en proceso de descomposición, también lo es que dichos derribos se hicieron con cargo a una autorización vigente, expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; deduciendo que dicha Secretaría sería la responsable de la sobreposición de dichos terrenos ya que fue ella la encargada de la expedición de las autorizaciones para el aprovechamiento forestal para el P.P. [REDACTED] [REDACTED], Municipio de [REDACTED], y el [REDACTED] Municipio de [REDACTED], razón por la cual tanto la [REDACTED] así como los CC. [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] e apellidos [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], **NO SERÁN SANCIONADOS** por esta Oficina de Representación

ELIMINADO: CUARENTA Y SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA/IDENTIFICABLE.



ya que de acuerdo a lo analizado anteriormente dichos derribos fueron realizados a cargo de un autorización vigente emitida por autoridad competente.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A) Cierre del procedimiento Administrativo.**

Notifíquese a la [REDACTED] y a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] e apellidos [REDACTED] y [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución. Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al a la [REDACTED] y a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] e apellidos [REDACTED] y [REDACTED], archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.** -Se le hace del conocimiento a la [REDACTED] y a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], que la Oficina de Representación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Centro antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.** - Hágase del conocimiento a la [REDACTED] y a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

ELIMINADO: CINCUENTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CINCUENTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE.





**CUARTO.-** En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

**QUINTO. -** En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo notifíquese la presente Resolución a la [REDACTED], a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] e apellidos [REDACTED] y [REDACTED], en el domicilio en Calle [REDACTED] No. [REDACTED] Fracc. [REDACTED] C.P. [REDACTED] copia con firma autógrafa de este acuerdo.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFFPA/1/009/2022, de fecha 28 de julio de 2022.

**C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ**

JLRM/NOM/AVSA

